

**Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0002-R****Loja, 15 de enero de 2021****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7****Ing. Fredy Oswaldo Altamirano Arias,  
SUBSECRETARIO ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador (CRE)** establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]”*. Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, sometiendo las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión.

Que, el **numeral 1 del Art. 3** ibídem reconoce como uno de los deberes primordiales del Estado el *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

Que, el **Art. 10** ibídem prescribe que *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales [...]”*

Que, el **Art. 11** ibídem dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios de justiciabilidad, igualdad y no discriminación, aplicación directa e inmediata de la Constitución, eficacia normativa, pro homine, interdependencia, cláusula abierta, progresividad y no regresividad, y, responsabilidad objetiva, en conjunto con reparación integral, en caso de violación.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** ibídem, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **literal L del numeral 7 del Art. 76** ibídem consagra, como una las garantías del derecho al debido proceso, la de que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el **Art. 82** ibídem, reconoce que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el **numeral 1 del Art. 225** ibídem, determina que *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.”*

**Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0002-R****Loja, 15 de enero de 2021**

Que, el **Art. 226** *ibídem*, prevé que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el **Art. 227** *ibídem*, consigna que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, **PLANIFICACIÓN**, transparencia y evaluación.”

Que, el **Art. 280** *ibídem* establece el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que “es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

Que, el **numeral 1** del **Art. 285** *ibídem* consagra como uno de los objetivos específicos de la política fiscal “El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.”

Que, el **Art. 288** *ibídem*, prescribe que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, el **Art. 394** *ibídem*, establece que “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP).**

Que, el **Art. 424** *ibídem*, dispone que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica [...]”

Que, el **Art. 425** *ibídem*, señala que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos [...]”

Que, el **Art. 426** *ibídem*, indica que “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente [...]”

Que, el **Art. 427** *ibídem*, determina que “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo (COA)**, establece que “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”

**Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0002-R****Loja, 15 de enero de 2021**

Que, el **Art. 14** *ibídem*, dispone que “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

Que, el **Art. 18** *ibídem*, ordena que “Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, en concordancia con el **Art. 225** de la **CRE**, el **Art. 44** del **COA** determina que “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”

Que, el **numeral 2** del **Art. 45** *ibídem*, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los ministerios de Estado.

Que, los **numerales 1 y 2** del **Art. 89** *ibídem* reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 98** *ibídem*, determina que “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, el **Art. 99** *ibídem*, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** *ibídem*, prevé que “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados [...].”

Que, el **numeral 1** del **Art. 5** del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)** determina como uno de los principios comunes para la aplicación de las disposiciones de dicha norma el de **SUJECCIÓN A LA PLANIFICACIÓN**, consistente en que “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”

Que, el **Art. 70** *ibídem* establece el Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, mismo que “comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”

Que, el **Art. 71** *ibídem*, prevé que “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.” Es decir que el ente rector del SINFIP es el Ministerio de Economía Finanzas.

**Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0002-R****Loja, 15 de enero de 2021**

Que, el numeral 6 del Art. 74 ibídem, determina, entre otras, como una de las competencias del ente rector del SINFIP la de “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes [...]”

Que, el numeral 1 del Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), “establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen [entre otros]: Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.”

Que, el Art. 4 ibídem prevé que “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Que el numeral 9a del Art. 6 ibídem, define que la **DELEGACIÓN** “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, el Art. 22 ibídem determina que “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN** con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. **EL PLAN SERÁ PUBLICADO OBLIGATORIAMENTE EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO** e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso [...]”

Que, el Art. 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.”

Que, el Art. 4 ibídem determina que “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son **DELEGABLES** todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, en concordancia con el Art. 22 de la LOSNCP, el Art. 25 ibídem, prevé que “**Hasta el 15 de enero de cada año**, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo

**Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0002-R****Loja, 15 de enero de 2021**

dispuesto en el artículo 22 de la Ley [...].”

Que, el **Art. 26** ibídem, establece que “El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.”

Que, en este sentido, en concordancia con el **Art. 394** de la **CRE**, **Arts. 44** y **45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F** del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE)**, respecto a la organización ministerial, determina que “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 006-2018**, suscrito el 12 de marzo del 2018, se expidió el **Reglamento Interno de Delegación de Competencias, para la Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública**.

Que, el **Art. 1** ibídem determina que “El objeto del presente instrumento constituye la delegación de las competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, establecidas por la norma de contratación pública en vigencia, referida en el apartado de los considerandos, para el Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, como máxima autoridad de la entidad contratante, en lo relativo al ordenamiento del gasto y de pago; y, a la representación legal en los procesos precontractuales y contractuales.”

Que, el **literal D** del **Art. 3** ibídem promulga la delegación de competencias para, entre otros funcionarios de las áreas administrativas, a los de las “Subsecretarías Zonales”.

Que, el **literal D** del **Art. 4** ibídem prevé que la **elaboración del Plan Anual de Contrataciones**, corresponde, entre otros funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias, a los “Directores Distritales [...]”.

Que, el **literal C** del **Art. 5** ibídem, determina que la **aprobación del Plan Anual de Contrataciones**, corresponde, entre otros funcionarios, a los “**Subsecretarios Zonales** en el ámbito de sus competencias.” Por lo que, en consecuencia, en mi calidad de Subsecretario Zonal 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, mediante **Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C**, de fecha 31 de diciembre del 2020, el Ec. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del SINFIPI, de conformidad con el **Art. 71** del **COPFP**, emitió las directrices de apertura del Ejercicio Fiscal 2021, destacándose en los **numerales 3** y **4** que “3 Apertura de la herramienta informática para visualización de las entidades 15 de enero de 2021 4 Apertura de la herramienta informática para ejecución de las entidades 18 de enero de 2021 [...]”.

Que, en atención a dichas directrices, a través de **Memorando Nro. MTOP-DADM-2021-22-ME**, de fecha 12 de enero del 2021, el Ing. Ronald Gabriel Sarmiento Martínez, Director Administrativo del MTOP, solicita “En



**Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0002-R****Loja, 15 de enero de 2021**

*base a lo expuesto, en razón del desfase tanto de la apertura del Sistema e-SINAFIP, así como que, hasta la presente el Ente Rector de las Finanzas Públicas aún no evidencia la Carga Inicial del Presupuesto asignado a esta Cartera de Estado en el Módulo Facilitador de Compras Públicas USHAY; adicionalmente como la labor que implica la elaboración del Plan Anual de Contratación, solicito de la manera más gentil que, a través de su intermedio se sirva requerir al Servicio Nacional de Compras Públicas, como ente rector de las compras públicas, un prórroga de 5 días términos para cumplir con la publicación, es decir, hasta el 20 de enero de los corrientes [...].”*

Que, danto trámite a dicha solicitud, mediante **Memorando Nro. MTOP-CGAD-2021-43-ME**, de fecha 12 de enero del 2021, el Ec. Fernando Pauta Suárez, MsC., Coordinador General Administrativo Financiero del MTOP solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) “*se sirva atender la petición de prórroga de 5 días término, esto es hasta el 20 de enero del presente año, para cumplir con la publicación del Plan Anual de Contratación [...].”*

Que, en respuesta a la mentada petición, a través de **Oficio Nro. SERCOP-DAU-2021-0055-OF**, de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la Ec. Wendy Paulina Barreno Lalama, Directora de Atención al Usuario del SERCOP, afirma que “*En este sentido, cada una de las entidades contratantes son responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que, de acuerdo con su planificación, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE APROBAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN -PAC-, DEBIENDO PUBLICARLO EN SU PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, HASTA EL 15 DE ENERO DE CADA AÑO, CONFORME LO PREVE LA LEY. El momento en que se habilite el SINAFIP, la entidad deberá realizar la respectiva actualización incorporando en el Sistema Oficial de Contratación Pública la información relacionada al PAC publicado [...].”*

Que, mediante **Acción de Personal Nro. 00635-DARH-NJS-I-051-19**, de fecha 25 de noviembre del 2019, el Ing. Fredy Oswaldo Altamirano Arias fue nombrado como **SUBSECRETARIO ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**.

Que, a través de **Memorando Nro. MTOP-TEC\_ZAM-2021-3-ME**, de fecha 13 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Cristhian Paul Muñoz Chamba, MsC., Analista de Tecnologías de la Información Distrital de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe, se pone a conocimiento del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe “el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2021, mismo que ha sido elaborado solamente con las partidas presupuestarias de Gasto Corriente, de conformidad al codificado de diciembre 2020, de acuerdo a la circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C, Apertura del ejercicio fiscal 2021 SINAFIP, donde en el Anexo Nro. 1 textualmente dice lo siguiente "Conforme lo determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, artículo 107.- Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en la que se posesiona la o el Presidente de la República, registrará el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior....." Quedando los gastos de inversión para ser incluidos con las respectivas reformas de acuerdo a los requerimientos institucionales y asignación presupuestaria en base al POA institucional una vez que se encuentre aprobado por parte de Planta Central. Nota: El PAC no se lo realizo con el listado de partidas presupuestarias del Sistema Oficial de Contratación Publica(SOCE), ya que aun no se encuentra asignadas por el nuevo sistema de Finanzas SINAFIP [...].”

Que, de conformidad con el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, mediante **Memorando Nro. MTOP-DDZCH-2021-72-ME**, de fecha 14 de enero del 2021, el Ing. Danny Andrei Ocampo Veintimilla, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe, procede a remitir al Ing. Fredy Oswaldo Altamirano Arias, Subsecretario Zonal 7 del MTOP, el proyecto de resolución de aprobación del PAC-2021 de la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe, solicitándole “*continuar con el trámite correspondiente de aprobación [...].”* En atención al pedido, el 15 de enero del 2021, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este memorando, el Subsecretario Zonal 7 del MTOP dispone al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, Analista Jurídico Zonal 3 de la Subsecretaría Zonal 7 del MTOP, que proceda con el “*Trámite correspondiente.*”

**Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0002-R****Loja, 15 de enero de 2021**

En base a los considerandos detallados, la motivación expuesta y en ejercicio de la delegación de competencias que me confiere el **literal C del Art. 5 del Acuerdo Ministerial 006-2018** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido del **Reglamento Interno de Delegación de Competencias, para la Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública**, en concordancia con el **Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, así como los **Arts. 25 y el Art. 26 de su Reglamento General**; y, de conformidad con la **Constitución de la República del Ecuador** y la **Ley**;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC-2021** de la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.-** Solicitar a la Lcda. Digna Yolanda Astudillo Vinueza, MsC., Directora de Comunicación Social y Atención al Ciudadano del MTOP (E), que disponga al funcionario correspondiente que publique la presente Resolución en la página web <https://www.obraspublicas.gob.ec/>, de conformidad con la Ley y el **Oficio Nro. SERCOP-DAU-2021-0055-OF**, que instruyó que *“cada una de las entidades contratantes son responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que, de acuerdo con su planificación, tienen la obligación de aprobar el Plan Anual de Contratación -PAC-, debiendo publicarlo en su página web institucional, hasta el 15 de enero de cada año, conforme lo prevé la Ley [...].”*

**Art. 3.-** Disponer al Ing. Cristhian Paul Muñoz Chamba, MsC., Analista de Tecnologías de la Información Distrital de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe, y encargado del Portal de Compras Públicas, que, en cumplimiento de la directriz constante en el **Oficio Nro. SERCOP-DAU-2021-0055-OF**, que menciona que *“El momento en que se habilite el SINAFIP, la entidad deberá realizar la respectiva actualización incorporando en el Sistema Oficial de Contratación Pública la información relacionada al PAC publicado [...].”*; proceda a publicar, en el momento en que se habilite el SINAFIP, la presente Resolución en la página web [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con el **Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con lo dispuesto en el **Art. 6 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072** del Servicio Nacional de Contratación Pública, de fecha 31 de agosto del 2016.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.- **CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría Zonal 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 15 días del mes de enero del año 2021.

**Documento firmado electrónicamente**

Ing. Fredy Oswaldo Altamirano Arias  
**SUBSECRETARIO ZONAL 7**

## Referencias:

- MTOP-DDZCH-2021-72-ME

## Anexos:

- captura\_de\_pantalla0778957001610551737.pdf
- plantilla\_pac\_con\_sinafip0092478001610551738.xls
- memorando\_nro.\_mtop-tec\_zam-2021-3-me.pdf
- plantilla\_pac\_con\_sinafip\_zamora\_chinchipe.pdf

**Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2021-0002-R**

**Loja, 15 de enero de 2021**

Copia:

Señor Abogado  
Camilo Isaac Espinosa Ruiz  
**Analista Jurídico Zonal**

Señora Magíster  
Digna Yolanda Astudillo Vinuesa  
**Coordinadora de la Dirección de Comunicación Social**

Señor Magíster  
Cristhian Paul Muñoz Chamba  
**Analista de Tecnologías de la Información Provincial**

Señor  
Juan Carlos Castillo Cuenca  
**Asistente de Tecnologías de la Información**

ce